



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0973 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora, presenta escrito a la demanda de reconvención en donde indica que la presenta dentro del término.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

De la demanda de reconvención el Despacho le corrió traslado a la parte demandante mediante auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, el cual paso por anotación en estado el día trece de julio de la misma a nulidad, así mismo el Juzgado para el día trece de julio le envió a la apoderada del demandante copia de la demandad de reconvención, lo que significa que el termino vencía el día 16 de julio de dos mil veintiuno para contestar y revisado el escrito con el cual la parte demandante contestad la demanda fue presentado el pasado veintiocho de Julio de dos mil veintiuno, teniendo así que se presenta de forma extemporánea. De conformada al artículo 76 del CPLSS. Por lo que, el Juzgado tiene por **NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce (12:00) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0466 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede manifiesta que presenta recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Así mismo estado en tiempo presenta escrito de respuesta a la reforma.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Una vez verificado el correo del juzgado se pudo verificar que le asiste razón al profesional del derecho en cuanto a que se presentó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual este operador judicial revoca parcialmente el auto en lo atiente a tener por no contestada la demanda para en su lugar tenerla **POR CONTESTADA**.

Ahora bien frente a la reforma presentada por la parte demandante, se recibió escrito de contestación a la reforma, estando en tiempo para ello.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/0610 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada persona jurídica se notificó de conformidad al decreto 806 de 2020 así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

Frente a la solicitud de copias, este operador judicial le informa a la profesional del derecho, que no contamos con expediente digitalizado, que este operador judicial le sugiere, solicitar cita para ingresar al Despacho a fin de que le tome las fotos a los folios que necesita o en su defecto cancel el valor de las copias y una vez se tengas las copias se le fija fecha para su retiro.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 123 Fecha: 4/08/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/0687 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado nuevamente se observa que la apoderada de la parte demandante efectuó solicitud de dar inicio a la demanda ejecutiva como a solicitud de copias.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO, con Tarjeta Profesional número 228.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. en REORGANIZACION, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD.-

Se requiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la persona natural demandada CARLOS ARTURO LOPEZ VERA.

Una vez hecho lo anterior el Despacho se pronunciara sobre la contestación a la demandada efectuada por la persona jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0070 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se expida certificación donde conste la fecha exacta de la ejecutoria de la sentencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada BLANCA VIVIANA GARCIA MIRANDA, con Tarjeta Profesional número 118.529 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - FOSOL -, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 211 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/01007 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por error involuntario la audiencia programada para el día dos de agosto del presente año no quedo registrada en el libro de audiencia razón por la cual no se realizó la diligencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que antecede procede el despacho a fijar fecha y hora para realizar la diligencia dejada de hacer, para el próximo veinticinco (25) de agosto a la hora de las tres y treinta (3:30) de dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0598 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron contestación a la demanda.- no obra reforma a la demanda.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Se reconoce y tiene al abogad RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES, con Tarjeta Profesional número 60227 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **ACTIVOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD de contestación a la demanda.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que obra en el CD.-

Se reconoce y tiene al abogad JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES, con Tarjeta Profesional número 164.734 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COLTEMPORA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD de contestación a la demanda.-

Se reconoce y tiene al abogad CESAR JAMBER ACEERO MORENO, con Tarjeta Profesional número 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD de contestación a la demanda.-

Se reconoce y tiene al abogad LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, con Tarjeta Profesional número 86.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las demandadas **MISION TEMPORAL LTDA** y **SELECTIVA S.A.S.**(demandadas que conforman el consorcio Misión temporal selectiva) , en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD de contestación a la demanda.-

Seria del caso fijar fecha de audiencia pera observa este operador judicial que la parte actora no ha efectuado los actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se le sugiere a la profesional del derecho de la parte actora efectuar los actos tendiente a notificar. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho por lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/0103 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se expida certificación donde conste la fecha exacta de la ejecutoria de la sentencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho Dra CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, se ordena expedir la certificación donde conste la fecha exacta de la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/0129 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demanda, mediante memorial que antecede presenta renuncia al poder otorgado por la FIDUPREVISORA S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 131), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FIDUPREVISORA S.A., a la **doctor LAURA SUSANA RODRIGUEZ MEZA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la Demanda comunicando la renuncia de su apoderada, así mismo para que designe nuevo profesional del derecho para que represente a la aquí demandada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/0522 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por error involuntario la audiencia programada para el día dos de agosto del presente año no quedo registrada en el libro de audiencia razón por la cual no se realizó la diligencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede que antecede procede el despacho a fijar fecha y hora para realizar la diligencia dejada de hacer, para el próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0199 Bogotá, D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de la demanda de conformidad al decreto 806/20 y por conducto de apoderado estando en tiempo presenta escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el CD.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 121 Fecha: 2/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/0199 Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que por error involuntario el auto de fecha treinta de julio no se subió a los estados electrónicos

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el auto anterior por error involuntario, no se subió a los estados electrónico y con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, el auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde se tuvo por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia art 77 del CPLSS para el próximo 19 de Noviembre de 2021 hora 10:00 de la Mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 123 Fecha: 4/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN de TUTELA No. **2020-00215**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado en nombre propio, por la señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA identificada con C.C. No. 51.950.973 contra EPS FAMISANAR SAS, habida consideración de lo manifestado por la actora, respecto del no cumplimiento a lo ordenado por este Juez Constitucional mediante fallo de fecha Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Como quiera que la accionada EPS FAMISANAR SAS hasta la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante Oficio No. J25L-842 del 13 de julio de 2021, vía correo electrónico, en el cual se le concedía el término de tres (3) días, a fin de que informara a este Despacho sobre lo expuesto en el escrito de solicitud de apertura del incidente de desacato, relacionado con el cumplimiento eficaz del fallo proferido por este Despacho, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), pues en el mencionado fallo se le otorgaba un término de cuarenta (48) horas contadas a partir de la notificación de fallo, a fin de que ordenara a quien correspondiera procediera a solicitar a la ARL ACTUAL el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y una vez reportado y acreditado dicho pago, proceda a enviar el expediente a la citada Junta Regional, para lo de su cargo, respecto de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA.

Así las cosas, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este Juzgado el día 19 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2020-00215, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

NOTIFÍQUESELE a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19, a la Doctora **HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNANDEZ**, en su condición de Gerente de Salud de la EPS FAMISANAR SAS, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo, pida las pruebas que pretenda hacer

valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en auto del 12 de julio de 2021, se requirió a la ARL COLMENA SEGUROS, para que informara a este Despacho, si realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que la accionada EPS FAMISANAR SAS, procediera a enviar el expediente a esa Junta Regional, para lo de su cargo; se ORDENA poner en conocimiento de la EPS accionada, la respuesta allegada por la Compañía de Seguros y los anexos, toda vez que en dicha respuesta, informa haber remitido mediante comunicación RSADE -381247 de fecha 21 de noviembre de 2018, a la EPS FAMISANAR, el soporte de la consignación realizada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por concepto de honorarios para continuar con el trámite de calificación de origen frente al caso de la señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA, comunicación fuera debidamente recibida por la EPS.

De otra parte, **LÍBRENSE** los siguientes marconigramas:

- Al **MINISTERIO DE SALUD**, en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del Gerente de la EPS FAMISANAR SAS, o quien haga sus veces, requiriéndolo, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el día 19 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela propuesta por la señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA identificada con C.C. No. 51.950.973 contra EPS FAMISANAR SAS, y abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Asuntos Laborales o quien haga sus veces, requiriéndola, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el pasado 19 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela propuesta por la señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA identificada con C.C. No. 51.950.973 contra EPS FAMISANAR SAS y abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

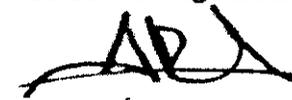
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 123 del 4 de Agosto de 2021</i></p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
